

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, relativo al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, presentada por el diputado Armando González Escoto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

#### DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedente Legislativo" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "Contenido de la iniciativa" se compone de dos capítulos: en el referente a "Postulados de la propuesta", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "Valoración jurídica de la iniciativa" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



- VI. En el apartado denominado "Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población" se detallan las porciones normativas que fueron ajustadas en su redacción para el mejor cumplimiento de los objetivos expuestos por el promovente.
- VII. En el apartado denominado "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "Impacto Regulatorio" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "Proyecto de Decreto" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

# II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2018, el diputado Armando González Escoto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, relativo al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



El 28 de enero de 2019, a solicitud de la Comisión de Gobernación y Población y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva otorgó prorroga para la dictaminación del asunto de marras, hasta el 30 de abril de 2019.

## III. Contenido de la Iniciativa.

## A. Postulados de la Propuesta

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"El 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, este ordenamiento jurídico abrogó la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993.

El artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece: "En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano"

El plazo para llevar a cabo la reforma por parte del Congreso de la Unión de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, venció el 28 de mayo de 2017, sin embargo, la reforma a la ley no fue posible.

El tema del desarrollo urbano ha sido una prioridad para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 26 de junio de 2014 el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente aprobó la creación del Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano, el cual se marcó como objetivo promover el uso eficiente del territorio nacional, a través de proponer, evaluar y dictaminar información relativa al desarrollo regional y urbano, sustentabilidad, infraestructura, para el enlace territorial, movilidad urbana, gestión del suelo para asentamientos humanos e infraestructura y prevención de riesgos y desastres.

Entre los trabajos desarrollados por el Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano está la aprobación el 29 de abril de 2015 de la metodología para la regionalización funcional de México.



Esta metodología permite analizar el territorio nacional a partir de la identificación y delimitación de polígonos territoriales a partir de las dinámicas existentes en los propios asentamientos humanos, de sus capacidades de enlace y conectividad terrestre.

La metodología considera cinco niveles de unidades de análisis:

- a) Sistemas Urbano-Rurales;
- b) Subsistemas Urbano-Rurales;
- c) Centros Articuladores del Sistema;
- d) Centros Integradores de Servicios Básicos Urbanos; y
- e) Centros Integradores de Servicios Básicos Rurales.

La fracción XXXV del artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los Sistemas Urbano Rurales como las unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial que agrupan a las áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente.

De manera adicional, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que los Sistemas Urbano Rurales, formaran parte del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El trabajo realizado por los integrantes del Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano, fue un insumo para la redacción de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El Inegi, a través del Consejo Consultivo Nacional, en concordancia con los trabajos desarrollados por el Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano y ante la omisión del Congreso de la Unión de reformar la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, aprobó en reunión extraordinaria en mayo de 2017 la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica del Medio Ambiente para agregar los componentes de ordenamiento territorial y urbano.

# Propuesta

Es de reconocer el trabajo realizado por el Inegi (la creación del Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano, así como la



modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica del Medio Ambiente para agregar los componentes de Ordenamiento Territorial y Urbano), por lo que es fundamental que el Congreso de la Unión cumpla lo dispuesto por el artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la creación (en esta caso formalización) del Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano dentro del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La reforma de los artículos 17, fracción III; 19; 26; 27, párrafos primero y segundo; 28, fracciones II y III; 29, fracción III, así como del título de la sección III; y la adición de un tercer párrafo al artículo 27 y una fracción IV al artículo 28 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica permitirá producir y difundir información estadística y geográfica de interés nacional de calidad, pertinente y oportuna que coadyuve al uso adecuado del territorio y contar con asentamientos humanos en donde se ejerza plenamente el derecho a la ciudad."

# B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (texto vigente)	Iniciativa del diputado Armando González Escoto
Artículo 17 El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:  I. a II. ()	Artículo 17 El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información: I. a II. ()
III. Geográfica y del Medio Ambiente, y  IV. () () () ()	III. Geográfica y del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y  IV. () () ()
<b>Àrtículo 19.</b> Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información	Artículo 19. Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información



Geográfica, del Medio Ambiente, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

# SECCIÓN III Del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente. componente en su geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas. municipales ٧ las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. este componente también le denominará se Infraestructura de Datos Espaciales de México.

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.

#### SECCIÓN III

Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial v Urbano, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros. internacionales. de las entidades municipales federativas, las У demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también le denominará se Infraestructura de Datos Espaciales de México.

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.



El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos. El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos, crecimiento ordenado asentamientos de humanos, movilidad urbana, prevención de desastress riesgos У infraestructura para el enlace territorial.

En su componente de ordenamiento territorial y urbano, estimará el crecimiento territorial urbano, la identificación de nuevos asentamientos humanos, la identificación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, la relación entre lo urbano y lo rural.

ARTÍCULO 28. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refieren los dos artículos anteriores a partir de la información básica proveniente de:

ARTÍCULO 28. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refieren los dos artículos anteriores a partir de la información básica proveniente de:

I. (...)

I. (...)

- II. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, y
- II. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, así como de ordenamiento territorial y urbano,
- III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.
- III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia, **y**

Artículo 29. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el

IV. El Sistema de información Territorial y Urbano.

Artículo 29 Cada Subsistema contará

Artículo 29. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el



Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:	Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:
l. () ll. ()	I. () II. ()
III. Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	III. Geográfica del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano,: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
IV. () () () () ()	IV. () () () () ()

# IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En este contexto, la propuesta es plenamente Constitucional, al buscar afinar las bases con que el Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 constitucional que funda la existencia de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica como fuente informativa oficial.



En este sentido, las reformas constitucional y legal que dotaron de autonomía al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le permiten a ese ente autónomo, con el propósito de llevar adecuadamente a cabo sus funciones en materia de estadística y recopilación de la información geográfica, definir su estructura, de acuerdo a las necesidades organizativas y funcionales, lo que es, en última instancia, el propósito de la iniciativa, que refleja la decisión previa de la Junta de Gobierno de definir la competencia material de los Subsistemas, coordinados por el INEG.

Así mismo, al encontrarse expresamente dispuesto en la fracción XXIX-D del artículo 73 la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; se concluye que la Cámara de Diputados y por consiguiente, su Comisión de Gobernación y Población, son competentes para analizar y determinar la viabilidad de esta propuesta.

 No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En este particular, la finalidad trascendente de la propuesta se hace evidente al observar que la pretensión del promovente, es elevar a rango de ley una adecuación estructural que la Junta de Gobierno del instituto aprobó por considerarla necesaria para atender la obligación de producir y difundir información de importancia nacional.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al tratarse de una reforma relativa al diseño institucional de un organismo constitucionalmente autónomo, no se trastoca, ni directa ni indirectamente el régimen de libertades de los gobernados, por lo que tampoco se establece ningún tipo de restricción a su esfera de derechos.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



Las construcciones normativas propuestas, resultan congruentes con el objeto manifiesto del legislador promovente y no generan peligro de colisión normativa, siendo sin embargo necesario hacer adecuaciones que sin modificar el fondo de lo propuesto, arrojan claridad a la interpretación.

Luego de haber sometido todas y cada una de las normas que componen la propuesta de mérito, esta dictaminadora llega a la conclusión de que la propuesta es constitucional, necesaria y oportuna.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

#### V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y plenamente justificada la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La iniciativa tiene por objeto incluir el Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano que aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su acuerdo número 4/II/2017, aprobado el 17 de junio de 2017, detallando y estableciendo sus funciones en materia de ordenamientos territorial y urbano.

En este sentido, el proyecto busca mantener actualizada la normativa en la materia, lo que facilita la optimización de los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en dicha materia.

Tal como establece nuestro orden constitucional, la estadística y la información geográfica son organizadas en una visión sistémica basada en una Red Nacional de Información que se integró con el propósito de producir y difundir la información de importancia nacional. Así, el constituyente permanente determinó necesario garantizar que la institución responsable de recabar, interpretar y difundir dicha información fuera un organismo autónomo, independiente del gobierno federal y que los datos que arrojare tengan carácter de oficiales para todos los entes públicos.

En este sentido, la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica, estableció dos sistemas de información: uno Estadístico y otro Geográfico, siendo concebidos ambos como bases de datos que almacenarían la información y alimentarían las publicaciones que en cada una de estas materias resultaren



necesarias. Estas unidades productoras de información son los actores sustantivos del Sistema y los datos, el resultado de su actividad.

Ahora bien, el Instituto opera en forma descentralizada, pero con normas centralizadas, procurando la plena coordinación de las unidades productoras de información. Tal estructura, se hace operativa mediante tres subsistemas que según el texto hasta hoy vigente de la ley son: uno, de Información Geográfica y de Medio Ambiente; otro, de Información Demográfica y Social, y un tercero, de Información Económica.

Es en particular el subsistema de Información Geográfica y de Medio Ambiente, el que presenta un desfase entre la norma legal y las disposiciones administrativas que prevén su exacta observancia, pues como ya se señaló previamente, al Subsistema Nacional de Información Geográfica y Medio Ambiente, le fue adicionada la responsabilidad de conocer lo relativo al Ordenamiento Territorial y Urbano.

Tal ampliación de sus funciones materiales obedece a la aprobación de una reforma a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio establece a la letra lo siguiente:

En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Esto fue considerado necesario por el legislador en razón por un lado, de que es finalidad del Instituto la producción, integración y difusión de Información de Interés Nacional de calidad, pertinente, veraz y oportuna; y por otro, que las Unidades que integran el Subsistema en comento, realizan cuentan con registros administrativos que permiten obtener información para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre los temas relacionados con los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Habida cuenta de la necesidad, por un lado, de contar con dicha información para, entre otras cosas, proyectar el desarrollo nacional y dirigir los esfuerzos de crecimiento con sustentos informativos enteramente confiables, y por otro de que el multicitado subsistema tenía ya importantes avances en la recopilación y análisis de dicha información, no se puede sino concluir en lo oportuno que resulta agregarle la función de conocer de la información estadística y geográfica sobre asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, pues al no constituir un



nuevo subsistema que acudiría a las mismas fuentes informativas, se generan economías en la hacienda pública.

Además, el incluir dicha materia en un subsistema ya existente, permite tanto al emisor, como al receptor de la información, definir parámetros, criterios y conceptos homogéneos técnica y metodológicamente.

# VI. Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población.

Habida cuenta de la oportunidad y viabilidad de la propuesta, esta dictaminadora considera pertinente, hacer adecuaciones gramaticales a la misma, así como incorporar una construcción normativa para propiciar el aprovechamiento de la infraestructura de información proveniente de fuentes diversas a las censales.

De este modo, en los artículos 17, 19, 26 y 29, se ajusta la denominación del Subsistema a lo dispuesto por el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente a Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2017. Para ilustrar respecto de esta modificación, se transcribe el primer resolutivo de dicho acuerdo, que señala de manera textual:

"PRIMERO. Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 15 fracción III, 17, 18, 26, 27, 28 y 77 fracción V de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y conforme a la opinión favorable del Consejo Consultivo Nacional, se aprueba la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente para quedar como Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano (SNIGMAOTU) incorporando el componente Ordenamiento Territorial y Urbano y la información estadística y geográfica relativa a los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias."

Así mismo, por razones de técnica jurídica, se integra al párrafo primero del artículo 27, la propuesta contenida en el párrafo tercero del mismo artículo en la iniciativa en estudio, ajustando a la vez la porción normativa a lo que está en facultades del propio instituto, pues se considera que la redacción originalmente propuesta, resultaría limitativa.



La propuesta contenida en la iniciativa refiere cuatro funciones específicas de ese componente:

- a) Estimar el crecimiento territorial urbano;
- b) Identificar nuevos asentamientos humanos;
- c) Identificar asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, y
- d) Relaciónar la información urbana con la rural.

Esto impide a la Junta de Gobierno del Instituto generar los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que integran tal subsistema.

En este tenor, se considera que dichas funciones, así como otras que, derivado de su alta especialidad y autonomía técnica, considere oportunas el propio subsistema, quedan englobadas señalando simplemente la función general de generar datos relativos a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, correspondiendo a las disposiciones reglamentarias su desagregación.

Así ocurre de hecho, pues el acuerdo antes aludido, establece en los numerales 1 y 3 del resolutivo segundo, que disponen literalmente:

"SEGUNDO. El Subsistema deberá comprender la generación de grupos de datos e indicadores de acuerdo con lo siguiente:

1. Además de los componentes señalados en los artículos 26 y 27 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el SNIGMAOTU en su componente Ordenamiento Territorial y Urbano generará datos relativos a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

2. (...)

3. El Subsistema producirá, integrará y difundirá la Información estadística y geográfica, así como los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que lo integran, en relación con las características geográficas del territorio nacional, el medio ambiente, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Los temas y subtemas del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano podrán ser determinados por la Junta de Gobierno del INEGI.

4. a 6. (...)."



Finalmente, del análisis del acuerdo en comento, esta dictaminadora considera oportuno elevar a rango de ley, la construcción normativa contenida en el numeral 2 del segundo resolutivo, referente a la posibilidad de que la producción e integración de información no solo aproveche los datos obtenidos en censos nacionales, sino también, los resultantes de esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro, esto imprimiría dinamismo a la Ley, haciendo innecesaria una reforma posterior para permitirle aprovechar información de fuentes aun no definidas, a la vez que potencia, sin menoscabo a la autonomía del Instituto, la facultad de invitar a otras Unidades del Estado a participar como miembros o invitados, a los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información.

Lo antes expuesto, se presenta, para su mejor comprensión, en el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa del diputado Armando González Escoto.	Propuesta de modificación de la comisión dictaminadora.
<b>Artículo 17</b> El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:	Artículo 17. ()
I. a II. ()	l. y ll. ()
III. Geográfica del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y	III. Geográfica, Medio Ambiente, <b>Ordenamiento Territorial y</b> <b>Urbano</b> , y
IV. () () () ()	IV. () () ()
Artículo 19. Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituvan en términos de lo	Artículo 19. Formarán parte de los subsistemas los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituvan en términos de lo



dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

dispuesto en esta ley, así como las unidades del Estado.

#### SECCIÓN III

Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros. internacionales. de las entidades federativas. municipales V las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.

# SECCIÓN III

Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Geográfica, Información Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros. internacionales. de las entidades federativas. municipales У demarcaciones territoriales de Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará infraestructura de datos espaciales de México

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios. En su componente Ordenamiento **Territorial** de Urbano generará datos relativos a asentamientos humanos. ordenamiento territorial y desarrollo urbano.



El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos, crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, de movilidad urbana, prevención de riesgos y desastres e infraestructura para el enlace territorial.

En su componente de ordenamiento territorial y urbano, estimará el crecimiento territorial urbano, la identificación de nuevos asentamientos humanos, la identificación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, la relación entre lo urbano y lo rural.

El subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos. residuos sólidos, crecimiento ordenado de los asentamientos humanos. movilidad urbana, prevención de riesgos desastres. y infraestructura para el enlace territorial.

EI Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y producirá, integrará difundirá la información estadística y geográfica, así como los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que lo integran, en relación con las características geográficas del territorio nacional, el medio ambiente, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial v el desarrollo urbano. Los temas v subtemas del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano podrán ser determinados por la Junta de Gobierno del Instituto.

ARTÍCULO 28. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refieren los dos artículos anteriores a partir de la información básica proveniente de:

l. (...)

II. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y

**Artículo 28.** (...)

I. a III. (...)



medio ambiente, así como de ordenamiento territorial y urbano,

III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia, y

IV. El Sistema de información Territorial y Urbano.

Además de lo anterior, el Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, los indicadres de los temas señalados en el articulo 27 de la presente Ley, a partir de los datos que se obtengan en censos nacionales o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro.

Artículo 29. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

**Artículo 29.** (...)

I. y II. (...)

III. Geográfica del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

l. y II. (...)

III. Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IV. (...) (...)

IV. (...)



()	New York	()		
()		()		
()				

## VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

## IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

**Único.** Se **modifican** los artículos 17, fracción III; 19; 26; 27, párrafos primero y segundo; y 29 y fracción III, así como el título de la sección III; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 27 y un segundo párrafo al artículo 28, todos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

```
"Artículo 17. (...)
I. y II. (...)
```

III. Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y

IV. (...) (...) (...)



Artículo 19. Formarán parte de los subsistemas los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta ley, así como las unidades del Estado.

## SECCIÓN III

Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará infraestructura de datos espaciales de México.

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios. En su componente de Ordenamiento Territorial y Urbano generará datos relativos a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

El subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos, residuos sólidos, crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, de movilidad urbana, prevención de riesgos y desastres, e infraestructura para el enlace territorial.

El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano producirá, integrará y difundirá la información estadística y geográfica, así como los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que lo integran, en relación con las características geográficas del territorio nacional, el medio ambiente, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Los temas y subtemas del Subsistema Nacional de Información Geográfica,



Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano podrán ser determinados por la Junta de Gobierno del Instituto.

```
Artículo 28. (...)
I. a III. (...)
```

Además de lo anterior, el Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, los indicadores de los temas señalados en el artículo 27 de la presente Ley, a partir de los datos que se obtengan en censos nacionales o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro.

```
Artículo 29. (...)
I. y II. (...)
```

III. Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IV. (...) (...) (...) (...)

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de abril de 2018.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cn relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA						
PRESIDENCIA						
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
	12年17日 80日 日本日	SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA	Past.				
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA					
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA	Sil				
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA					
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA	Juna Juna				



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN	Det :		
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	МС	- Control of the cont		
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
		INTEGRANTES		<b>学展</b> 次片,1000年的
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN	129/16		
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD	Jung Ra		
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA	Children Co.		
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA	DIMM		
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA	Station		
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT ,	BELLE		
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA	Jullent		



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA	Police		
Dip. Carmen Julia Prudencio González	мс			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA	C		
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	2/2/-(		